

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora mediante escritos allegados al buzón de correo electrónico del despacho, los días 9 y 13 de octubre de 2020 presentó subsanación de la demanda. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y su subsanación, iniciada por las señoras MARIA IRENE NIÑO CARVAJAL, DAVID NIÑO CARVAJAL, ANTONIO NIÑO CARVAJAL, HERSILIA NIÑO CARVAJAL Y CARLOS EDUARDO NIÑO CARVAJAL, a través de apoderada judicial contra personas indeterminadas, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Frente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se ordenará su emplazamiento en la forma y para los fines previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En la parte resolutive, también se resolverá respecto de las demás disposiciones de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por las señoras MARIA IRENE NIÑO CARVAJAL, DAVID NIÑO CARVAJAL, ANTONIO NIÑO CARVAJAL, HERSILIA NIÑO CARVAJAL Y CARLOS EDUARDO NIÑO CARVAJAL, a través de apoderada judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho

sobre el bien a usucapir, impartándole el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del CGP.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el predio y/o lote junto con las mejoras y construcciones existentes, ubicado en la Carrera 11 No. 4-29 del municipio de Floridablanca, alinderado en la forma descrita en la demanda e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-67020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P. y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. ORDENAR al demandante, al tenor del numeral 7º del art. 375 del C.G.P. , la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO. INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-67020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaria elabórese y remítase por correo electrónico el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **16 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **114**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO